

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 087 -2019-FONDEPES/GG

Lima, 15 MAYO 2019

VISTOS: El Memorando n.º 2304-2019-Fondepes/DIGENIPAA y el Informe n.º 96-2019-Fondepes/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe n.º 163-2019-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra), con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 2304-2019-Fondepes/DIGENIPAA, el Informe n.º 96-2019-Fondepes/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 163-2019-Fondepes/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Gerencia General, a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 15 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 15 presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C., en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «*Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal* de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», conforme a lo expuesto en el Memorando n.º 2304-2019-Fondepes/DIGENIPAA, el Informe n.º 96-2019-Fondepes/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 163-2019-Fondepes/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JOSE LUIS CABRERA RAMIREZ
GERENTE GENERAL (E)